

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 20 de abril de 1983.

El Secretario,

1217

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO**

1266

Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de divorcio seguido en este Juzgado con el número 149/83 a instancia de doña Josefina Álvarez Fernández, contra su esposo don Jaime María González de Segarra, se ha dictado la providencia del literal siguiente:

Auto.— En Logroño a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; y

**RESULTANDO:** Que ha sido repartido a este Juzgado escrito de demanda, acompañando poder notarial para pleitos bastantado y documentos, representados por el Procurador Sr. de Rivas, en nombre y representación de doña Josefina Álvarez Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, interponiendo demanda de divorcio contra su esposo don Jaime María González de Segarra, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido.

**CONSIDERANDO:** Que procede admitir a trámite la demanda, según lo dispuesto en la Ley 30 de 1981, de 7 de julio.

Se admite a trámite la demanda por las normas establecidas en la Ley 30 de 1931, de 7 de julio, fórmense autos que se registrarán y numerarán y en los que se tiene por parte al mencionado Procurador en la representación que ostenta y con el que se entenderán las sucesivas diligencias, así como al Ministerio Fiscal.

Y dese traslado de la demanda al demandado don Jaime María González de Segarra, con entrega de las copias de la misma y documentos acompañados, emplazándole en legal forma con entrega de la correspondiente cédula para que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, y teniendo el demandado domicilio desconocido, para ello librense edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, librándose para esto último el correspondiente oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, que se entregará al Procurador Sr. de Rivas para que cuide de su diligenciado.

Lo acordó y firma S. S.ª de lo que doy fe,

Firmados: Perfecto Andrés.— Ante mí: Vicente Peral.— Rubricados

Y para que conste, surta sus efectos y sirva de emplazamiento al demandado don Jaime María González de Segarra, en ignorado paradero, para que dentro de 20 días comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales correspondientes, expido y firmo el presente en Logroño a 9 de marzo de 1983.

El Secretario,

1264

1267

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan los autos de Juicio Ejecutivo número 426-79 a instancia de "CAJA RURAL PROVINCIAL DE LA RIOJA", representada por el Procurador Sr. de Rivas contra "BA-

RREIROS HERMANOS, S.A." con domicilio social en Madrid, calle Alcalá 30-32 y "CONSERVAS GALDAMEZ, S.A.", hoy en ignorado paradero y con su último domicilio conocido en Alfaro (La Rioja) Carretera de Castejón sin número, en reclamación de 6.289.476,41 pesetas de principal y 1.800.000 pesetas de costas, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado citar de remate, a la ejecutada "Conservas Galdámez, S.A." en ignorado paradero concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Dado en Logroño, a 20 de abril de 1983.

El Secretario,

1265

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO**

**NOTIFICACION**

1220

Don José López Viana, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.758 del año 1982 por lesiones agresión y desobediencia a la autoridad seguido contra Roberto Jiménez Sánchez y José Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Roberto Jiménez Sánchez como responsable en concepto de autor de las siguientes faltas a las penas siguientes: Por la falta de lesiones en agresión a la pena de ocho días de arresto menor; decoroso del arma y que indemnice a José Luis León Moreno en la cantidad de 8.000 pesetas por la falta de daños, a la pena de cinco días de arresto menor y que indemnice a Dámaso Pérez Curto en el importe de los daños del cristal de su establecimiento que se acredite en ejecución de sentencia; y por la falta de orden público a la pena de multa de 3.000 pesetas, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago; a la pena de represión privada y mitad de las costas. Y debo condenar y condeno a José Jiménez Jiménez como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 5.000 pesetas con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago; a la pena de represión privada y al pago de la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— María Isabel Zarzuela Ballester.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Roberto Jiménez Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Logroño a 20 de abril de 1983.

El Secretario,

1218

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO**

1221

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y Testimonio: Que en el juicio de faltas número 2129 de 1982 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**"SENTENCIA.**— Logroño, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.— Vistos en juicio oral y público por el Sr. don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 2.129/82 seguidos por imprudencia lesiones y daños contra Desiderio Canteras Cañas y Pedro Altimasveres Jiménez, siendo perjudicado Carlos Altimasveres Echepares, e interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Desiderio Canteras Cañas y Pedro Altimasveres Jiménez, con expresa reserva de las acciones civiles al perjudicado por los hechos. Declarando las costas de oficio.